

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha: 2 de junio de 2025.

Título de la norma: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO, LOS REQUISITOS Y LOS ASPECTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS AVALES A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO UNDÉCIMO DEL ANEXO DE LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y QUE DEBEN CONSTITUIRSE EN GARANTÍA DEL INGRESO DEL CITADO IMPUESTO CON OCASIÓN DE LA ENTREGA DE DETERMINADOS CARBURANTES QUE ABANDONEN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO

Tipo de Memoria: ☐ Normal ☒ Abreviada

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidad de la propuesta

Indicador	Detalle
Situación que se regula	Aprobación del modelo, requisitos y procedimiento de gestión de los avales que garanticen el ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de carburante que se efectúen después de abandonar el régimen de depósito fiscal, cuando la depositaria de dichos avales sea la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Objetivos que se persiguen	Desarrollar lo establecido en el punto 3º del apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de prevenir y combatir el fraude en el mercado correspondiente a las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	El proyecto se estructura en tres artículos, una disposición final y un anexo.

ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

TRAMITACIÓN

1. Consulta Pública.

La norma se somete al trámite de consulta previa, en los términos del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

2. Informes recabados.

Este proyecto se remite para observaciones a las unidades correspondientes de la propia Administración Tributaria.

3. Informe de la Secretaría General Técnica.

Se solicita informe a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

4. Información Pública y audiencia.

Se prevé la sustanciación del trámite de información pública durante quince días hábiles.

5. Dictamen del Consejo de Estado.

Se someterá al preceptivo informe del Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

6. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se prevé la solicitud de informe de la Oficina de Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- ☐ Implica un gasto
- ☐ Implica un ingreso

IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género: ☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

OTROS IMPACTOS

No se derivan impactos apreciables en ámbitos diferentes de los analizados en esta memoria.

EVALUACIÓN EX POST

No se considera necesaria.

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO, LOS REQUISITOS Y LOS ASPECTOS GENERALES CORRESPONDIENTES A LOS AVALES A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO UNDÉCIMO DEL ANEXO DE LA LEY 37/1992, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y QUE DEBEN CONSTITUIRSE EN GARANTÍA DEL INGRESO DEL CITADO IMPUESTO CON OCASIÓN DE LA ENTREGA DE DETERMINADOS CARBURANTES QUE ABANDONEN EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DISTINTO DEL ADUANERO

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose de desarrollar lo establecido en un precepto legal previamente aprobado.

En consecuencia, la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), se elabora de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El principal objetivo de este proyecto es aprobar el modelo, los requisitos y el procedimiento de gestión de los avales que garanticen el ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las entregas sujetas y no exentas de carburante que se efectúen después de abandonar el régimen de depósito fiscal, cuando la depositaria de dichos avales sea la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La aprobación del proyecto de orden que nos ocupa es necesaria para desarrollar lo establecido en el punto 3º del apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en la redacción dada al mismo por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias).

2. Objetivos

El objetivo del proyecto es desarrollar lo establecido en el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobando el modelo y la regulación de los avales que deben aportar determinados operadores para prevenir, y en su caso combatir, el fraude en el mercado correspondiente a las entregas de gasolinaz, gasóleos y biocarburantes posteriores a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero.

3. Adecuación a los principios de buena regulación

Tal y como se señala en su preámbulo, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad y eficacia, por ser desarrollo de una norma legal, proporcionalidad, ya que las medidas incluidas en el proyecto son acordes a dicho objetivo, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender incrementar la eficiencia y la transparencia en el funcionamiento de la Administración Tributaria, y no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

III. CONTENIDO

La orden ministerial que nos ocupa se estructura en tres artículos, una disposición final y un anexo.

- El **artículo primero** establece el objeto (ya descrito anteriormente) y el ámbito de aplicación, especificando que la norma únicamente será aplicable respecto de aquellos avales en los que la depositaria sea la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- El **artículo segundo** alude a la aprobación del modelo de aval que deben aportar los operadores afectados, indicando que el modelo del mismo aparece en el anexo.
- El **artículo tercero** recoge los requisitos y normas de gestión de los avales. Así, se regulan aspectos tales como el objeto, el importe, los beneficiarios, la custodia, ejecución, actualización y devolución de estas garantías. Asimismo, se establece la obligación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de desarrollar y mantener la aplicación informática que de soporte a la recepción, registro y gestión de los avales regulados en el proyecto.
- En la **disposición final** En la disposición final se establece que la entrada en vigor de la orden será al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, su aplicación se producirá por primera vez respecto de las extracciones a que se refiere el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, realizadas a partir del día xx
- En el **anexo** se publica el modelo de contrato de aval que deberá aportarse ante los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cumplimiento de lo establecido en el punto 3º del apartado undécimo del

anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El rango normativo (orden ministerial) del proyecto que nos ocupa se desprende directamente de lo expresamente establecido en el último inciso del punto a) precepto legal anteriormente citado, que remite a en el que se señala que *“mediante orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda se desarrollarán los requisitos y los procesos de gestión de estas garantías”*.

2. Derogación de normas

La orden ministerial que nos ocupa no lleva a cabo ninguna derogación normativa.

3. Entrada en vigor y vigencia

La disposición final establece la entrada en vigor de la orden, con vigencia indefinida, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, su aplicación se producirá por primera vez respecto de las extracciones a que se refiere el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, realizadas a partir del día xx.

La entrada en vigor en fecha distinta de las previstas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se justifica por la necesidad de atajar el fraude del Impuesto sobre el Valor Añadido existente en el sector de los hidrocarburos.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias, y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la Hacienda General.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con carácter previo a su elaboración, este proyecto de orden se ha sometido al trámite de consulta pública previa, en el que se han recibido aportaciones de:

- FIDE Asesores Legales y Tributarios SLP.
- Asociación de Estaciones de Servicios Libres (AGLA).
- Asociación de la Industria del Combustible de España.
- Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio.
- Confederación española de Organizaciones Empresariales.
- Repsol.
- Stacor Tax Consulting & Services.
- UPI Operadores Independientes del Sector Energético.

En la tramitación de la orden se remite el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria y Dirección General de Tributos).

Posteriormente, el proyecto de orden ministerial se someterá al trámite de audiencia e información pública, al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los artículos 26.5, párrafo cuarto, y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y finalmente, al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario

La norma que se acompaña se considera que no generará mayor gasto público puesto que los órganos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria encargados de la gestión de los avales que se regulan en el proyecto ya están creados.

2. Impacto por razón de género

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género del proyecto de orden es nulo.

3. Impacto en la infancia y en la adolescencia

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

4. Impacto en la familia

El texto no tiene un impacto normativo en relación a la familia.

5. Otros impactos

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad

de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de orden, no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados.